



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Autónoma de Bucaramanga
Demandado	Adrián Becerra Bonilla y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-2017-01017-00

Ténganse en cuenta que el curador Ad Litem del ejecutado **ALVARO BECERRA ESTEVEZ** se notificó personalmente el 16 de enero de 2020, advirtiéndolo que dentro del término otorgado contestó la demanda proponiendo excepción genérica.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la excepción propuesta por el Curador Ad Litem del ejecutado **ALVARO BECERRA ESTEVEZ**, esto es la denominada **GENERICA**, se tiene que la misma no cumple con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 96 de la misma normativa que a su tenor establece: *“Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso”*. Como quiera que el curador designado, no fundamentó en debida forma su excepción, toda vez que la misma está encaminada a probar un supuesto, y teniendo en cuenta que si se acude a la jurisdicción planteando excepciones las mismas deben estar basadas en hechos que efectivamente hayan acontecido, el despacho no encuentra salida diferente que rechazar de plano dicha excepción.

Aunado a lo anterior téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar que el curador Ad Litem del ejecutado **ADRIAN BECERRA BONILLA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2020, quien dentro del término establecido no contestó la demanda ni elevó excepción alguna.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

989bc064a11533c77eca3fb39bff2432e63c87cf0e1d550aff045e752c0319c1

Documento generado en 16/11/2020 10:45:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>